



2021-10-04, TGK983, 14:20



2021-10-04, TGK983, 14:16

H. RELACION DE EQUIPOS Y PERIFERICOS UTILIZADOS EN LA REVISION

- Opacimetro-CAPELEC-24029 0.000 0.215
- Termohigrometro-SICBASIC TH-02-T004 0.000 0.000
- Alineador de luces-TECNOLUX MOON-0132
- Frenometro-BEISSBARTH BD640-EC0010554
- Medidor de desviacion lateral-BEISSBARTH ST600-EH0006902
- Profundimetro-FOWLER-PD-21P

I. SOFTWARE Y/O APLICATIVOS CON LA VERSIÓN UTILIZADA

ERP Practico Software V 8.0

FotoMetrica v 7.2

SonoMetrica v 5.4

LuxoMetrica v 10.1

AirQuality v 5

SiControl v 2.4

J. NOMBRE DE LOS INSPECTORES QUE REALIZARON LA REVISION TÉCNICO-MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

- Fotos 2 - CAÑON SUAREZ CARLOS EDUARDO
- Visual 2 - CAÑON SUAREZ CARLOS EDUARDO
- Ruidos 2 - ANDRES CAMILO NAVARRETE GALINDO
- Luces 2 - ANDRES CAMILO NAVARRETE GALINDO
- Gases Diesel - JUAN SEBASTIAN MOLINA ANDRADE
- Visual Foso 2 - CAÑON SUAREZ CARLOS EDUARDO
- FAS - CAÑON SUAREZ CARLOS EDUARDO

K. NOMBRE Y FIRMA DEL DIRECTOR TÉCNICO AUTORIZADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL CDA

JOHAN JUSSED MELO ARENAS

NOTA:

- 1) El campo del resultado de la prueba de Óxido Nitroso (NO) en el formato, se aplicará cuando quede regulado por la entidad competente.
- 2) Los resultados aquí consignados corresponden al momento de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, y por ende es responsabilidad del poseedor o tenedor del vehículo mantener las condiciones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes que indican artículos 50- 51 de la ley 769 de 2002 o la que modifique o sustituya.
- 3) En caso de rechazo, el propietario, poseedor o tenedor del vehículo automotor objeto de revisión, deberá efectuar las reparaciones pertinentes y subsanar los aspectos defectuosos dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha en que fue reprobado. Una vez realizadas las reparaciones, el propietario, poseedor o tenedor del vehículo automotor, podrá volver por una sola vez sin costo alguno al mismo Centro de Diagnóstico Automotor para someter el vehículo a la revisión de los aspectos reprobados en la visita inicial, conforme a lo indicado en el artículo 28 de la Resolución 3768 de 2013, o la que la modifique, adicione o sustituya.

FIN DEL INFORME